

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **044**

Fecha Estado: 25/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220004500	Ejecutivo Singular	SARA LICETH ARISMENDY RIOS	BROWARD S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar de embargo.	24/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, Antioquia.

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SARA LICETH ARISMENDY RÍOS
Demandados	BROWARD S.A.S FABIO ANTONIO RÍOS URREA
Radicado	No. 056153103001 2022-00045 00
Auto	No.168
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda de proceso EJECUTIVO, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **SARA LICETH ARISMENDY RÍOS**, en contra de **BROWARD S.A.S., y FABIO ANTONIO RÍOS URREA** por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 001 aportado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir **01 de marzo de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales que origine la demanda se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en ambos eventos se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA, portador de la tarjeta profesional No 255.749 del C.S.J., para representar a la demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos local, Email: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimara constancia en formato pdf, Art. 78 núm. 14 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d0f7c44d1eedef76b8e5a984d6d6d6f3067e5f4e487b1e2f3ec42aaa5063a4c

Documento generado en 24/03/2022 01:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>